



# Asamblea General

Distr. limitada  
19 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Sexagésimo noveno período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Argelia, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Burundi, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado**

### Los niños y los adolescentes migrantes

*La Asamblea General,*

*Recordando* todos los instrumentos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>3</sup>, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup>, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup>; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>6</sup>, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>7</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>, la Convención Internacional sobre la Protección de los

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.



Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>9</sup>, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>10</sup> y su Protocolo de 1967<sup>11</sup> y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo y la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación,

*Teniendo en cuenta* la observación general núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen<sup>12</sup>, y tomando nota de la celebración del día de debate general del Comité sobre los derechos del niño en el contexto de la migración internacional, en 2012,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, y la resolución 2013/1 de la Comisión de Población y Desarrollo, de 26 de abril de 2013, sobre las nuevas tendencias de la migración, en particular, los aspectos demográficos<sup>13</sup>, así como la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en octubre de 2013<sup>14</sup>;

*Reconociendo* la grave situación humanitaria de algunas regiones, relacionada con la migración en masa de niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, definidos como las personas menores de 18 años de edad, o de los niños separados de sus padres, que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios,

*Preocupada* por que los niños migrantes, incluidos los adolescentes, en particular los que se encuentran en situación irregular, puedan estar expuestos a abusos y violaciones serios de los derechos humanos en diversos puntos de su viaje, lo que puede poner en peligro su bienestar físico, emocional y psicológico en los países de origen, de tránsito y de destino, y que muchos niños migrantes irregulares, incluidos los adolescentes, pueden no ser conscientes de sus derechos y quedar expuestos a delitos y abusos de derechos humanos que cometan organizaciones delictivas transnacionales y delincuentes comunes, en particular, el robo, el secuestro, la extorsión, las amenazas, la trata de personas, incluido el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la explotación y los abusos sexuales, las lesiones físicas y la muerte,

*Subrayando* la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en el contexto de la migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

---

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexágésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 41 (A/61/41)*, anexo II.

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 5 (E/2013/25)*, cap. I, secc. B.

<sup>14</sup> Resolución 68/4.

*Consciente* de que la migración de los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, puede ser el resultado de diversas causas y factores, como la pobreza, las situaciones de crisis, la falta de oportunidades sociales y económicas en sus comunidades de origen, la muerte de uno o ambos padres, la búsqueda de la reunificación familiar, todas las formas de violencia y la falta de seguridad personal,

*Reconociendo* que los niños migrantes no acompañados indocumentados, incluidos los adolescentes, deberían ser ubicados rápidamente en el entorno menos restrictivo posible, por el menor período posible, que redunde en el interés superior del niño y respete sus derechos humanos;

*Alentando* a los Estados a que adopten medidas alternativas a la detención que tengan en cuenta como consideración primordial el interés superior del niño, y que respeten los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes,

*Reafirmando* que, en el ejercicio de su derecho soberano a promulgar y poner en práctica medidas relacionadas con la migración y la seguridad de las fronteras, los Estados tienen el deber de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes,

*Reafirmando también* que todos los niños migrantes, incluidos los adolescentes, tienen el derecho a estar protegidos por la ley en pie de igualdad y que todas las personas, independientemente de su estatus migratorio, son iguales ante las cortes y los tribunales, y que, al determinarse sus derechos y obligaciones en un juicio, tienen derecho a comparecer en una audiencia pública y justa ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley;

*Consciente* de que los riesgos relacionados con la migración irregular que afrontan los niños, incluidos los adolescentes, pueden tener un impacto negativo en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos políticos y civiles y otros derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Reconociendo* que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, son responsables de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, entre ellos los niños acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, que se encuentren en su jurisdicción territorial, y alentando a los Estados a que promuevan sistemas de protección nacional de la niñez y la adolescencia, en consulta con todos los sectores de la sociedad, como las comunidades de migrantes, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores pertinentes,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes<sup>15</sup>, y hace notar los principios y directrices sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales recomendados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que se hace referencia en dicho informe;

---

<sup>15</sup> A/69/277.

2. *Exhorta* a los países de origen, tránsito y destino a que faciliten la reunificación familiar como un objetivo importante a fin de promover el bienestar y el interés superior de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, conforme sea aplicable en la legislación nacional, las garantías procesales y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> y sus protocolos facultativos<sup>16</sup>, y a que cumplan con las obligaciones de notificación y acceso consulares establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>7</sup>, de manera que los Estados puedan proporcionar asistencia consular respetuosa de los niños, según proceda, incluida la asistencia letrada;

3. *Subraya* que los niños, incluidos los adolescentes, no deben estar sujetos a arrestos o detenciones arbitrarios únicamente en razón de su estatus migratorio y que la privación de libertad de los niños y los adolescentes migrantes debe ser una medida de último recurso, en condiciones que respeten los derechos humanos de cada niño y de manera que tenga en cuenta la consideración primordial del interés superior del niño;

4. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con sus leyes nacionales y sus obligaciones con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes en este ámbito, promuevan y protejan los derechos de todo niño a que se inscriba inmediatamente su nacimiento, a tener un nombre desde el nacimiento, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por estos, en particular en los casos en que, de otro modo, el niño sería apátrida;

5. *Reafirma* la necesidad de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, incluidos los adolescentes, independientemente de su estatus migratorio, y de abordar la cuestión de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, de tránsito y de destino en la promoción y protección de los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, y evitando aplicar enfoques que puedan agravar su vulnerabilidad;

6. *Exhorta* a todos los Estados, a la comunidad internacional y demás partes interesadas pertinentes a que hagan frente a la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, desde una perspectiva humanitaria y de derechos humanos, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, al tiempo que promueven y protegen sus derechos humanos y libertades fundamentales, y exhorta a los Estados partes a que adopten medidas para dar efecto a los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño;

7. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen la cooperación con las partes interesadas en diferentes esferas, a fin de determinar alternativas positivas para reducir, mitigar y eliminar las causas y los factores estructurales que dan lugar a la migración irregular, con objeto de evitar que los menores se sientan obligados a migrar de sus comunidades;

8. *Alienta* a todos los Estados a que aborden la cuestión de la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, como fenómeno multicausal,

---

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531.

dando prioridad a la seguridad personal y la integridad física, emocional y psicológica de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, en todo momento, teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los niños y las niñas y de las adolescentes y los adolescentes en esas situaciones;

9. *Reconoce* la importancia de que se coordinen esfuerzos entre los países de origen, de tránsito y de destino, reconociendo al mismo tiempo su papel y su responsabilidad en la adopción de medidas respecto de la migración irregular de niños no acompañados, incluidos los adolescentes, salvaguardando sus derechos humanos, con la debida consideración a la protección del interés superior del niño;

10. *Alienta* a los Estados a que protejan y presten asistencia a los niños migrantes, incluidos los adolescentes, dentro de su jurisdicción, incluidas las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular mediante la aplicación de programas y políticas que tengan en cuenta las cuestiones de género y que garanticen la protección y el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, según sea necesario, y los insta a que enjuicien a los responsables de delitos y de abusos;

11. *Reconoce* la necesidad de la cooperación internacional para hacer frente, de manera integral y amplia, a los desafíos de la migración irregular de los niños, incluidos los adolescentes, a fin de que la migración sea segura, ordenada y regular, y se respeten plenamente los derechos humanos;

12. *Solicita* a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes que fortalezcan los mecanismos de cooperación que fomentan la cooperación conjunta, el diálogo y el consenso en todo momento, a fin de promover políticas y prácticas de migración basadas en el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la igualdad entre los géneros y el multiculturalismo, reconociendo la interdependencia de las funciones de la comunidad internacional, las instituciones del Estado y la sociedad civil;

13. *Subraya* que el principio del interés superior del niño debería guiar la legislación, las políticas y las prácticas relativas a la infancia, independientemente del estatus del niño, incluso en el contexto de la migración, y exhorta a los Estados a llevar a cabo evaluaciones individualizadas y exhaustivas del estatus de los niños migrantes, incluidos los adolescentes, y sus necesidades de protección, y realizar evaluaciones tempranas y rápidas de las víctimas de la violencia que puedan tener derecho a ampararse en la condición de refugiado u otras formas de protección;

14. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan que la movilidad humana se ha convertido en parte integrante de la actual situación social, económica y ambiental, y reconoce que, en el proceso de formular futuros objetivos de desarrollo sostenible, será importante considerar la realidad de la migración y sus múltiples efectos directos en las perspectivas de desarrollo de los migrantes, sus familias y comunidades, y en el desarrollo de los países de origen y de destino, y alienta a la comunidad internacional a que trabaje para que los aspectos relacionados con la cuestión de los niños y la migración que se tengan en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015 también puedan aplicarse en el caso de los niños migrantes acompañados y no acompañados;

15. *Alienta* a los Estados a que establezcan salvaguardias efectivas, cuando proceda, entre los proveedores de servicios públicos, como los proveedores de servicios para la infancia y otros servicios sociales, y las autoridades de inmigración

a fin de garantizar mejor los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los adolescentes;

16. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan sus políticas y programas públicos, especialmente en las esferas social y económica, destinados a los sectores más vulnerables de la población, para que contribuyan a reducir los factores que impulsan la migración y, a este respecto, exhorta a los Estados y a todas las demás partes interesadas pertinentes a que se sumen a estos esfuerzos de manera sistemática, promoviendo las inversiones y el intercambio económico, así como la cooperación en todos los niveles;

17. *Exhorta también* a los Estados a que luchen contra la xenofobia, el racismo y la discriminación de todo tipo contra los migrantes, en particular los niños, incluidos los adolescentes, y los exhorta además a que tomen las medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos que sufran los migrantes que se encuentren en su territorio y a que adopten las medidas adecuadas para ayudar a facilitar tales medidas en respuesta a los abusos cometidos fuera de su territorio, en cooperación con los Estados nacionales y todos los demás interesados pertinentes, con arreglo a sus compromisos internacionales y a su legislación nacional;

18. *Solicita* al Secretario General que siga informando sobre la situación de los niños migrantes acompañados y no acompañados, incluidos los adolescentes, y que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en el informe sobre la protección de los migrantes que ha de presentar en su septuagésimo período de sesiones;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---